



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

En Sesión Ordinaria el veinte de mayo de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Hacienda del Estado, la iniciativa que plantea autorizar al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo; y a los ayuntamientos de: Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla; a contratar créditos por un total de \$ 482'747,000.00 (cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), para ser amortizado en su totalidad en plazo que no exceda el periodo constitucional de éstos, es decir, a más tardar el treinta de septiembre del dos mil doce, para el caso de los ayuntamientos; y del veintiséis de septiembre del dos mil quince, para el caso del Gobierno del Estado, presentada por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado.

Los montos solicitados para cada ayuntamiento son

Alaquines	\$5' 573,000.00 (cinco millones quinientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)
Axtla de Terrazas	\$21' 516,000.00 (veintiún millones quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)
Ciudad del Maíz	\$19'945,000.00 (diecinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Ciudad Valles	\$26'007,000.00 (veintiséis millones siete mil pesos 00/100 M.N.)
Ébano	\$12'436,000.00 (doce millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
El Naranjo	\$4'712,000.00 (cuatro millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.)
Matlapa	\$ 19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.)
Mexquitic de Carmona	\$29'721,000.00 (veintinueve millones setecientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.)
Moctezuma	\$11'987,000.00 (once millones novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
San Antonio	\$6'580,000.00 (seis millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
San Luis Potosí	\$44'611,000.00 (cuarenta y cuatro millones seiscientos once mil pesos 00/100 M.N.)
Tamasopo	\$16'134,000.00 (dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Tampacán	\$12'501,000.00 (doce millones quinientos un mil pesos 00/100 M.N.)

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Tamuín	\$10'908,000.00 (diez millones novecientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Villa de Arista	\$10'787,000.00 (diez millones setecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
Xilitla	\$39'929,000.00 (treinta y nueve millones novecientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)

En tal virtud, los integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos analizado los siguientes antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En México el presupuesto federal se asigna por sectores llamados **ramos**. Existen cuarenta para la distribución del gasto. Así, al Poder Legislativo le corresponde el Ramo **01**; a la Presidencia (Poder Ejecutivo Federal), el Ramo **02**; el Ramo **28 a participaciones** a entidades federativas y municipios; así como el **33 a aportaciones** federales para entidades federativas y municipios.

El Ramo 28 es en el que se concentran los recursos que el gobierno federal le transfiere a los estados y municipios, como participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, mediante el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal; conforme a lo que disponen la ley, y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

El Ramo 33 es el que contiene los recursos que la Federación entrega a los gobiernos locales, para la prestación de los servicios federales transferidos. Este Ramo se distribuye en los siguientes fondos:

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
 - a) Estatal
 - b) Municipal

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
5. Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:
 - a) Asistencia Social
 - b) Infraestructura Educativa
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:
 - a) Educación Tecnológica
 - b) Educación de Adultos
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

El presupuesto de la Federación aprobado para el ejercicio dos mil nueve, por concepto de Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social, asignó a San Luis Potosí 1342.8 MDP (un mil trescientos cuarenta y dos punto ocho millones de pesos); y para el ejercicio fiscal dos mil diez, 1 399.3 MDP (un mil trescientos noventa y nueve punto tres millones de pesos); cantidades respecto de las que se destinó a los siguientes municipios:

MUNICIPIO	CANTIDAD
Alaquines	\$ 21,909,348
Axtla de Terrazas	\$ 36,654.569
Ciudad del Maíz	\$ 33,980.053
Ciudad Valles	\$ 45,655.856
Ébano	\$ 21,646.358
El Naranjo	\$ 8,214.059
Matlapa	\$ 36,258.908
Mexquitic de Carmona	\$ 51,105.906
Moctezuma	\$ 20,462.788

MUNICIPIO	CANTIDAD
San Antonio	\$ 11,553.559
San Luis Potosí	\$ 77,608.573
Tamasopo	\$ 27,879.190
Tampacán	\$ 21,249.827
Tamuín	\$ 19,224.142
Villa de Arista	\$ 18,410.154
Xilitla	\$ 68,230.895

Datos obtenidos del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado el veintiséis de enero del dos mil diez.

Antes de que se reformara la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y los municipios, a través de sus ayuntamientos, sólo podían otorgar como garantía o

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

fuelle de pago sus participaciones, es decir, recursos de proveniencia del Ramo 28; por lo que al reformarse este Ordenamiento es posible otorgar como tales, las aportaciones, que devienen del Ramo 33.

Con las nuevas reglas para el ejercicio de aportaciones federales relativas a los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su vertiente estatal y municipal; y de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, es posible afectar no más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de éstas, a la adquisición de financiamientos que se habrán de aplicar en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural, en el caso de los municipios; y en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, para en el caso del Estado. Reglas que encuentran su fundamento en los artículos, 25 fracciones III y VIII, 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. Para potenciar los recursos federales que reciben los estados y municipios, a través de aportaciones, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. *BANOBRAS*, implementó el Programa *FAIS*, por medio del cual, hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, es decir, el Ramo 33, se pueden afectar como fuente de pago o garantía en financiamientos que le soliciten tanto el Estado, como los municipios, durante el periodo de cada uno de estos órdenes de gobierno; con la obligación del Gobierno del Estado, a petición de los municipios, de constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago, al que habrán de adherirse aquéllos municipios que lo solicitaron, y deberán contar para ello con la autorización de las legislaturas de los estados.

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

TERCERO. Con el propósito de analizar la iniciativa enunciada en el prefacio de éste, se convocó a reunión a los integrantes de las comisiones de Gobernación; y de Hacienda del Estado, a la que asistieron por la primera, los legisladores, Manuel Lozano Nieto, Luis Manuel Calzada Herrera, Oscar Bautista Villegas, José Everardo Nava Gómez, Alfonso José Castillo Machuca, y Oscar Carlos Vera Fábregat; y por la segunda, los diputados, Jesús Ramírez Stabros, Juan Daniel Morales Juárez, Luis Manuel Calzada Herrera, José Everardo Nava Gómez, Arnulfo Hernández Rodríguez, y Bernardina Lara Argüelles.

Se contó con la presencia del Ing. Fernando Chávez Méndez, Secretario de Desarrollo Social y Regional en el Estado; y el Ing. Juan Francisco Bueno Zirión, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en el Estado; concurren también los asambleístas J. Jesús Soni Bulos, Raquel Hurtado Barrera, Griselda Álvarez Oliveros, Felipe Abel Rodríguez Leal, Claudio Juárez Mendoza, Julio César Salinas Terán, Yvett Salazar Torres, María Patricia Álvarez Escobedo, y Tito Rodríguez Ramírez.

En esta reunión el Delegado de *BANOBRAS* ponderó las bondades del programa *FAIS*, y recalcó que el recurso que se aplica, como todo de origen público, está fiscalizado, en este caso, tanto por la Auditoría Superior de la Federación, como por la Auditoría Superior del Estado. Señaló la obligatoriedad de crear un fideicomiso; y resaltó que el interés aproximado oscilará entre el 7% y el 7.5 %, que dependerá de la calificación que se obtenga del crédito, es decir, a menor riesgo de incumplimiento de pago, menor tasa de interés durante la vigencia del crédito las amortizaciones mensuales son fijas, al igual que la tasa de interés; por tanto, las condiciones financieras del programa son las más competitivas del mercado, as las más convenientes para el Estado y los municipios, en un esquema de esta índole. Se paga a plazos, pero constituye deuda pública, porque el recurso lo presta un banco. En cuanto a los accesorios, como la comisión por apertura de créditos,

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

costos fiduciarios y de calificación, serán cubiertos por el Gobierno del Estado, y reembolsados por la Federación, a través del FIDEM.

En el uso de la voz, el Secretario de Desarrollo Social y Regional, declaró que los recursos se aplican de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, así como la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y manifestó que las obras a las que se destinará el recurso, en el caso que este Poder Legislativo autorice la solicitud serán, electrificación; agua; sanitarios; caminos; urbanización; y fomento a la vivienda, entre otros. Estos beneficios, puntualizó, se destinan por grado de marginación, el 66% a los municipios y zonas con muy alta marginación; el 34% a los municipios y zonas de baja marginación.

Por acuerdo adoptado en la reunión de comisiones de, Gobernación; y de Hacienda del Estado, se pidió al Secretario de Desarrollo Social Regional, enviara las actas de las sesiones de los cabildos en las que se aprobó solicitar a esta Soberanía, la autorización del empréstito, en el que se comprometen participaciones federales hasta en un 25 % (veinticinco por ciento); así como el mandato al Ejecutivo del Estado para solicitar la autorización multicitada; el Programa Operativo Anual correspondiente; catálogos de obras; y acuerdos de los consejos de Desarrollo Municipal, en su caso.

En respuesta al oficio a través del que se requieren los documentos citados en el párrafo que antecede, el Secretario de Desarrollo Social y Regional, envió las actas de cabildo de todos y cada uno de los ayuntamientos para los que se solicita la autorización del empréstito; en éstas consta:

MUNICIPIO	Fecha de Aprobación	Recuento de la votación para la aprobación	Aprobación para constituir el fideicomiso	Aprobación para otorgar el mandato al Ejecutivo	Aprobación del destino de los recursos
Alaquines	6-ENE-2010	Unanimidad	√	√	√ (1)
Axtla de Terrazas	11-DIC-2009	Unanimidad	√	√	√ (1)

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Ciudad del Maíz	22-NOV-2009	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
Ciudad Valles	21-ENE-2010	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
Ébano	4-ENE-2010	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
El Naranjo	10-FEB-2010	Mayoría calificada	✓	✓	✓ (1)
Matlapa	25-ENE-2010	Mayoría calificada	✓	✓	✓ (1)
Mexquitic de Carmona	17-DIC-2009	Mayoría calificada	✓	✓	✓ (1)
Moctezuma	16-DIC-2009	Mayoría calificada	✓	✓	✓ (1)
San Antonio	28-ABR-2010	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
San Luis Potosí	12-MAR-2010	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
Tamasopo	18-FEB-2010	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
Tampacán	25-FEB-2010	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
Tamuín	25-NOV-2009	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
Villa de Arista	21-FEB-2010	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)
Xilitla	4-NOV-2009	Unanimidad	✓	✓	✓ (1)

(1). *Obras, acciones sociales básicas y a inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica de salud, educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; obras que se encuentran permitidas llevar a cabo con los fondos establecidos en los artículos 25 fracción III y 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal. (Extracción del acta correspondiente)*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la iniciativa es presentada por quien tiene derecho para ello, en términos de los artículos, 80 fracciones XX, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 23, 25 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2º, 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que son competentes las comisiones de, Gobernación; y de Hacienda del Estado, para dictaminar la iniciativa citada en el proemio del presente, acorde a lo que señalan los numerales, 98 fracciones XI y XII, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Que la iniciativa referida en el preámbulo de éste, tiene por objeto se autorice al Gobierno del Estado, para que a través del Poder Ejecutivo y de diversos ayuntamientos de la Entidad, se contraten empréstitos y afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del mismo, hasta el

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

veinticinco por ciento del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la creación y adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que posteriormente se establecen. Petición que además encuentra fundamento en lo que manda el numeral 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado, el cual puntualiza que:

"En la contratación de empréstitos, financiamientos y en la emisión de valores, el Ejecutivo del Estado, o los ayuntamientos, podrán afectar como fuente de pago y garantía de las obligaciones contraídas, sus participaciones federales presentes y futuras, los fondos de aportaciones correspondientes de acuerdo con los términos y hasta por los montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, sus ingresos propios y los bienes muebles o inmuebles que posean y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público.

Las entidades del Estado, o de los municipios, así como los organismos intermunicipales, podrá afectar como fuente de pago y garantía de las obligaciones financieras contraídas, sus ingresos propios y los bienes muebles o inmuebles que posean y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público". (el resaltado es nuestro)

CUARTA. Que la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone en el numeral 11 fracción VII, que es atribución de esta Soberanía *"autorizar la afectación en pago y garantía, las participaciones federales presentes y futuras que le toquen al Estado, o al ayuntamiento correspondiente, los fondos de aportaciones federales respectivos en los términos y hasta por los montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, sus ingresos propios o los bienes muebles o inmuebles que posean, y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, así como el mecanismo jurídico a través del cual se realice tal afectación"*.

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Concatenado al dispositivo invocado en el párrafo precedente, atiende la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo "50. *Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.*(idem).

QUINTA. Que en lo referente a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, determina : la Ley de Deuda Pública, dispositivo 12 en sus fracciones XVII y XX:

"XVII. Afectar las participaciones presentes y futuras, o los fondos de aportaciones correspondientes de los ayuntamientos, en los términos y hasta por los montos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, cuando éstos los señalen expresamente como fuente de pago y garantía de obligaciones ante instituciones financieras;

XX. Afectar las participaciones y los fondos de aportación federal que le corresponden al Estado, de acuerdo a los términos y montos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como los ingresos propios, o los bienes muebles o inmuebles que posee, y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público, cuando éstas se señalen expresamente como fuente de pago y garantía de las obligaciones financieras contratadas, y"

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Disposiciones que se vinculan estrechamente con lo establecido por el numeral 50 de la Ley de Coordinación Fiscal ya citada, el que a la letra señala:

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda".

SIXTA. Que por lo que respecta a las atribuciones de los ayuntamientos, el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado puntualiza en su fracción V:

"V. Afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, y los fondos de aportaciones en los términos y montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, para constituirlos como fuente de pago y garantía de financiamiento y empréstitos a contratar por éstos o por sus entidades, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

- a) *Contar con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.*
- b) *Contar con la autorización del Congreso del Estado.*
- c) *Suscribir el mandato o el instrumento legal correspondiente en los casos que proceda;"*

Tal disposición se concatena con lo que preceptúa el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya transcrito.

SÉPTIMA. Que son mecanismos para garantizar y realizar los pagos de las obligaciones financieras contraídas por el Ejecutivo del Estado, o los ayuntamientos, con cargo a las participaciones y fondos de aportaciones, los que determina el artículo 29 de la Ley de Deuda Pública en sus fracciones:

"I El contrato de mandato, mediante el cual, previa autorización del Congreso del Estado y, en su caso, de las dos terceras partes del cabildo, el Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento respectivo, como mandante, conviene con el Gobierno Federal o Estatal, como mandatario, el pago de las obligaciones vencidas con cargo a sus participaciones o fondos;

II. El contrato de fideicomiso mediante el cual, previa autorización del Congreso del Estado y, en su caso, de las dos terceras partes del cabildo, el Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento respectivo, fideicomite irrevocablemente los derechos sobre un determinado porcentaje de los recursos de las participaciones o fondos de las aportaciones presentes y futuros, para garantizar y realizar el pago de cualquier operación financiera de deuda pública, y

III. Cualquier otro que el Congreso autonice expresamente de acuerdo al contenido de la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Requisitos que se satisfacen con las memorias de las sesiones de cabildo celebradas respectivamente, por cada uno de los ayuntamientos para los que se solicita la autorización del empréstito y que son: Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla.

Actas en las que consta la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio, para solicitar la autorización referida en el preámbulo del presente; la aprobación de la constitución de un fideicomiso; el acuerdo para celebrar un contrato de mandato con el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y el destino al que se habrán de aplicar los recursos, mismo que se constriñe a, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 98 en sus fracciones XI y XII, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Hacienda del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago del Estado, y de los ayuntamientos, que así lo solicitaron, de acuerdo con la regularización contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, logrando con ello acceso a más y mejores recursos financieros para los objetivos previstos en los artículos 33 y 47 de la referida Ley, se autorizar al Gobierno del Estado a constituir un

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de paga los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

mecanismo de administración y fuente de pago, al cual se adhieren los ayuntamientos de, Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla, para que funcione como mecanismo de fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan, tanto el Estado, como dichos ayuntamientos, a través de fideicomiso irrevocable de administración y pago, en el que podrá afectarse hasta el 25% del derecho y los ingresos que del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas correspondan al Estado; y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al Estado y los ayuntamientos citados, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los créditos que contraten el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su titular, y los ayuntamientos, mediante el Decreto que se expide, serán destinados a financiar inversiones públicas productivas de las que se especifican en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; empréstitos que no sobrepasan el veinticinco por ciento de las aportaciones del Ramo 33.

Por tanto, es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones planteadas por las dictaminadoras, la iniciativa que presentó el titular del Ejecutivo Local, a través de la que solicita se autorice al Gobierno del Estado, por su medio, y a los ayuntamientos de, Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla, contratar créditos por un total de \$ 482'747,000.00 (cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), para ser amortizado en su totalidad por éstos, en plazo que no exceda de su periodo constitucional, es decir, a más tardar el veintinueve de septiembre del dos mil doce.

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del titular del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos de, Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un total de hasta \$ 482'747, 000.00 (cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M. N), y hasta por los montos que se indican en los artículos 2º y 3º de este Decreto; y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, hasta el veinticinco por ciento del derecho y los ingresos que les corresponda en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que el presente Decreto establece.

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al Gobierno del Estado a contratar crédito hasta por \$190' 400, 000.00 (ciento noventa millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N), para ser amortizado en su totalidad a más tardar el veinticinco de septiembre de dos mil quince; el cual se destinará a financiar inversiones públicas productivas a las que alude el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado deberá negociar los términos y condiciones de los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza a los ayuntamientos de, Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla, a contratar créditos para ser amortizados en su totalidad a más tardar

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

el veintinueve de septiembre de dos mil doce; que se destinarán a financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Y por los montos siguientes:

Alaquines	\$5' 573,000.00 (cinco millones quinientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)
Axtla de Terrazas	\$21' 516,000.00 (veintiún millones quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)
Ciudad del Maíz	\$19'945,000.00 (diecinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Ciudad Valles	\$26'007,000.00 (veintiséis millones siete mil pesos 00/100 M.N.)
Ébano	\$12'436,000.00 (doce millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
El Naranjo	\$4'712,000.00 (cuatro millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.)
Matlapa	\$ 19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.)
Mexquitic de Carmona	\$29'721,000.00 (veintinueve millones setecientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.)
Moctezuma	\$11'987,000.00 (once millones novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
San Antonio	\$6'580,000.00 (seis millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
San Luis Potosí	\$44' 611,000.00 (cuarenta y cuatro millones seiscientos once mil pesos 00/100 M.N.)
Tamasopo	\$16'134,000.00 (dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Tampacán	\$12' 501,000.00 (doce millones quinientos un mil pesos 00/100 M.N.)
Tamuín	\$10'908,000.00 (diez millones novecientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Villa de Arista	\$10'787,000.00 (diez millones setecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
Xilitla	\$39'929,000.00 (treinta y nueve millones novecientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)

Los ayuntamientos precitados deberán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Asimismo, se autoriza a dichos ayuntamientos, celebrar con el Gobierno del Estado, mandato especial irrevocable, para que éste, a su nombre y representación, tome las decisiones a que haya lugar, en relación con las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes en el fideicomiso al que se refiere el artículo 7º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y a los ayuntamientos de, Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz;

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla, para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan al amparo del presente Decreto, hasta el veinticinco por ciento del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 7º de este Decreto; en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes, los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el veinticinco por ciento a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO 5º. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en los artículos 3º y 4º de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 6º. Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 7º de este Decreto, y la adhesión de los ayuntamientos al mismo, el Gobierno del Estado deberá realizar las acciones necesarias para que la totalidad, incluida la parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraten en términos de lo dispuesto en el artículo 4º del presente Decreto, sea ingresado directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice, tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ARTÍCULO 7º. Se autoriza al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, constituya fideicomiso maestro irrevocable de administración y pago, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., *BANOBRAS*, cuyos fines sean captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para que, con independencia de los financiamientos que se contraten al amparo de la autorización que se otorga por medio del presente Decreto, sea fuente de mecanismo de pago de financiamiento para proyectos de infraestructura social del Estado, y de los ayuntamientos de, Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla, que se adhieren al mismo en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como para proyectos de fortalecimiento del Estado, en términos del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tiene además el fin de ser mecanismo de captación y distribución, tanto para el Estado, como para los ayuntamientos que se adhieren, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que no se encuentren afectados para el pago de financiamientos.

Para lo anterior, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberán notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

La instrucción antes referida, se puntualiza deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso.

ARTÍCULO 8º. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo, así como a los presidentes de los municipios que al amparo de la autorización que se expide a través de este Decreto, sin perjuicio de las atribuciones de sus respectivos ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que corresponda, para la celebración del financiamiento, la constitución, y adhesión, según sea el caso, al fideicomiso irrevocable de administración y pago al que se refiere el artículo 7º del presente Decreto; así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de este Decreto y, en su caso, los contratos que con base en el mismo se celebren, como son, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros, hasta la total amortización de todos y cada uno de los créditos.

ARTÍCULO 9º. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo 7º de este Decreto. Para tales efectos, el Estado podrá pagar directamente los gastos y demás erogaciones antes referidas, o aportar al fideicomiso a que alude el multicitado artículo 7º, los recursos necesarios para pagar los enunciados conceptos, mismos que en su caso, le serán retribuidos según se cumplan las reglas del *Fideicomiso número 1249, para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, FIDEM.*

ARTÍCULO 10. Los créditos que se autorizan con el presente Decreto constituyen deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría *Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

de Hacienda y Crédito Público, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 11. Los ayuntamientos multireferidos, y el Gobierno del Estado, deberán prever en sus presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta el pago del monto correspondiente para el cumplimiento del contrato de crédito que celebren, hasta su total liquidación.

Asimismo, derivado de la autorización que se otorga, y en cumplimiento a la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se da por efectuada la modificación a la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios precisados en el artículo 1º de este Decreto, así como la del Gobierno del Estado, y sus respectivos Presupuestos de Egresos, en los términos y hasta por la cantidades señaladas en los artículos 2º y 3º del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., así como los ayuntamientos de los municipios de, Alaquines; Axtla de Terrazas; Ciudad Valles; Ciudad del Maíz; Ébano; El Naranjo; Matlapa; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; San Antonio; San Luis Potosí; Tamasopo; Tampacán; Tamuín; Villa de Arista, y Xilitla, deberán informar al Honorable Congreso del Estado, el destino y la aplicación de los recursos que con este Decreto se les autoriza, lo que harán dentro de la primera quincena del mes de junio de cada año, y hasta su total amortización.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. MANUEL LOZANO NIETO
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MANUEL CALZADA HERRERA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ
VOCAL**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
VOCAL**

Abstención

**DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL**

Dictamen recaldo a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional, y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. JESÚS RAMÍREZ STABROS
PRESIDENTE**

J. Ramírez
En Contra.

**DIP. JUAN DANIEL MORALES JUÁREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. LUIS MANUEL CALZADA HERRERA
SECRETARIO**

**DIP. XAVIER AZUARA ZUÑIGA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ
VOCAL**

**DIP. ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNARDINA LARA ARGÜELLES
VOCAL**

Dictamen recaído a la solicitud para afectar como fuente de pago los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.